



## Resolución No. SCVS-INAF-2026-00002608

Abg. Luis Cabezas-Klaere  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

### Considerando:

**Que** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales;

**Que** los artículos 430 y 431 de la Ley de Compañías disponen que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera, que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada; de las sociedades por acciones simplificadas; de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador; y, de las bolsas de valores y otras entidades reguladas por la Ley de Mercado de Valores;

**Que** el artículo 1 del Código Tributario señala que tributo es “(...) *la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas*”, siendo estos impuestos, tasas y contribuciones especiales; mientras que, el artículo 3 de dicho Código establece que “*las contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

**Que** de conformidad con el artículo 6 del Código Tributario, “(...) *Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional*”;

**Que** el artículo 449 de la Ley de Compañías dispone que los fondos para atender a los gastos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se obtendrán por contribuciones señaladas por el Superintendente, que se fijarán anualmente, se impondrán sobre las diferentes compañías sujetas a su vigilancia en relación a los correspondientes activos reales; y, que la contribución anual de cada compañía no excederá del uno por mil de sus activos reales, de acuerdo con las normas que dicte el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros;

**Que** mediante memorando No. SCVS-INAF-2026-0030-M de 29 de enero de 2026, la Intendencia Nacional Administrativa Financiera remitió la propuesta para la fijación de la contribución correspondiente al año 2026;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Fijar en el uno por mil de sus activos reales, de conformidad con lo establecido el artículo 449 de la Ley de Compañías, la contribución que las compañías y otras entidades sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cuyos activos reales superen los US\$100.000,00, deben pagar a esta entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, como incentivo, a las compañías y otras entidades sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que presenten sus estados financieros dentro del plazo establecido en la Ley de Compañías o en el que se determine mediante resolución expedida por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, se les calculará la contribución del año 2026, de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS ( EN US DOLARES)		CONTRIBUCION POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE	HASTA	
\$ -	\$ 100.000,00	-
\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,74
\$ 1.000.000,01	\$ 20.000.000,00	0,80
\$ 20.000.000,01	\$ 500.000.000,00	0,88
\$ 500.000.000,01	EN ADELANTE	0,94

Para las compañías y entidades referidas en este artículo, cuyos activos reales se encuentren entre US\$ 0,01 (un centavo de dólar de los Estados Unidos de América) y US\$100.000,00 (cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en sus estados financieros 2025, se fija la contribución para el año 2026 con tarifa US\$ 0,00, por lo que a estas compañías no se les emitirá títulos de crédito.

**Artículo 2.-** Los sujetos pasivos que posean el 50% o más de capital social representado por acciones pertenecientes a instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, pagarán únicamente el valor correspondiente al 50% de la contribución, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 449 de la Ley de Compañías.

**Artículo 3.-** El valor de la contribución correspondiente al año 2026, se depositará hasta el 30 de septiembre de 2026, en la Cuenta de Recaudaciones, cuyo titular es la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominada "Superintendencia de Compañías", en los bancos corresponsales autorizados.

Previa solicitud ingresada en el portal de trámites ([www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)), las compañías que hasta el 30 de septiembre de 2026 hayan pagado al menos el 50% de

la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre de 2026, sin lugar a recargo ni penalidad.

**Artículo 4.-** Las compañías holding o tenedoras de acciones y sus vinculadas que estén sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 429 de la Ley de Compañías, y del artículo 5 del Reglamento para la determinación y recaudación de contribuciones del ámbito societario, podrán presentar sus estados financieros consolidados y pagarán la contribución sobre los activos reales que se reflejen en dichos estados financieros consolidados.

La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o quien haga sus veces, a nivel nacional, verificará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el inciso anterior; determinará el valor del activo real y remitirá el correspondiente informe a Gestión Interna de Recaudaciones o quien haga sus veces, a nivel nacional, para que realicen la determinación de la obligación tributaria o emitan el título de crédito pertinente.

**Artículo 5.-** En el caso de las empresas extranjeras, sean estas estatales, privadas o mixtas, organizadas como personas jurídicas que operan en el país, la contribución para la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se calculará tomando como base los activos reales que dichas empresas tengan registrados o declarados en el país y que se reflejen en sus estados financieros presentados a esta institución.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique a través de los medios de difusión institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 9 de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
 CABEZAS-KLAERE**  
 Validar únicamente con FirmaBC

**Abg. Luis Cabezas-Klaere**

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

<b>Revisado por:</b>	Ing. Vicente Prieto <b>Intendente Nacional Administrativo y Financiero</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>HOLGER VICENTE                  PRIETO SUAREZ</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>
<b>Revisado por:</b>	Abg. Ciomara Nuñez <b>Intendente Nacional de Procuraduría y Asesoría Institucional</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>CIOMARA JOHANNA                  NUNEZ MAISINCHO</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>
<b>Revisado por:</b>	Ab. Michelle Félix <b>Asesora</b>	<p>Firmado electrónicamente por:  <b>MICHELLE EUGENIA                  FELIX ROMERO</b>                  Validar únicamente con FirmaBC</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.